



**Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora**

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A: Centros de acopio [SEMARNAT-07-033-A].
- III. **Partes o secciones clasificadas:** 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad; 2) nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Consta de 1 versión pública, cantidad reportada por el período del tercer trimestre del 01 de julio del 2024 al 30 de septiembre del 2024.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**


Dr. Juan Manuel Vargas López.



- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII Resolución 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

**AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS
PELIGROSOS**

MODALIDAD II: CENTRO DE ACOPIO

Número de Registro Ambiental:
TMETE2603011

Bitácora Núm.
26/H2-0129/05/24

Autorización Núm.
26-30-PS-II-02-2024

TRANSFORMADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. Baltazar García Lohr, representante legal.

En atención a la solicitud de la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.**, presentada ante esta Dependencia Federal para obtener Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia Federal el día 20 de mayo del 2024 que fue registrado con número de bitácora 26/H2-0129/05/24, la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** solicitó Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en Blvd. De Los Seris No. 37, Col. Parque Industrial de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora, C.P. 83299.
2. Que esta Dependencia Federal procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Sonora y que consta, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Acta constitutiva, según escritura No. 7,755 de fecha 29 de octubre de 1998 pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Moreno Durazo, Notario Público No. 78 en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

la Cd. De Nogales, Sonora, mediante la cual se constituye la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** y, a la vez acredita al C. Baltazar García Lohr como Administrador Único.

- Plan de atención a contingencias y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la operación de equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos peligrosos.
- Planos arquitectónicos a escala 1/100 y fotografías de la propiedad.
- Autorización de Uso de Suelo No. 278, FOLIO: 2023-2991 de fecha 28 de febrero del 2024, expedido por la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología otorgada por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Póliza de seguro No. 111670351 emitida por Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. para responder en caso de contaminación, donde se ampara la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dependencia Federal es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los Artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 Fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos 1, 2, 6, 7 fracción XI, 50 fracción III, 51, 53, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 56, 58 fracción II, 59, 68, 82 y 84 de su Reglamento; 3º, 13, 14, 35, 44 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993 y demás ordenamientos que resulten aplicables.
2. Que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

RESUELVE:

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio a favor de la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** únicamente para los Residuos Peligrosos que se enlistan a continuación y que son descritos en el **Anexo 1** del presente documento: **Baterías de plomo, baterías alcalinas, escoria de soldadura de estaño-plomo, fragancias y tarjetas electrónicas.**

Lo anterior, para una capacidad anual instalada de 18.81 m³ y de operación de 330 (trescientos treinta) toneladas/año, establecido en una superficie total del predio de 10,651 m² de construcción aproximadamente y cuyas dimensiones y características para el almacenamiento de los residuos peligrosos será de la siguiente manera: a) Área de construcción Almacén 1: 7.68 m² construido con paredes de malla ciclónica y parte trasera de lámina, con puerta del mismo material, techo de lámina galvanizada y piso de concreto con 10 cm de espesor, firme de concreto de 10 cm de espesor y parrilla para atrapar aceites de 0.2 x 0.2 x 2.4 mts y b) área de Almacén 2: 27.84 m², conformado por paredes y techo de acero, con puerta doble del mismo material y piso aglomerado antihumedad, donde se almacenarán solo residuos peligrosos en estado sólido; ambos ubicados dentro del mismo predio, que se localiza en el domicilio Blvd. De los Seris No. 37, Col. Parque Industrial de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO. - La presente Autorización ampara el acopio de los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE PRIMERO**, con excepción de los clasificados como residuos de manejo especial (desperdicio de electrónicos, componentes electrónicos, circuitos integrados, fuentes de poder) y baterías de litio, en términos de lo que establece el Artículo 19 fracción VIII y IX y el Artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011; toda vez que los citados desperdicios y baterías de litio se clasifican como de manejo especial, por lo que esta autoridad federal no tiene atribuciones para resolver sobre los mismos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el acopio de residuos peligrosos, que provengan de otros sectores diferentes al sector hidrocarburos, la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento LGPGIR.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionados administrativamente por esta Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. La presente Autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

resulte necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de expedición de este documento, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del Artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
3. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** podrá solicitar a esta Dependencia Federal la modificación de la presente Autorización conforme lo establecen los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
4. La empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** debe mantener vigente durante todo el período de la presente Autorización la póliza de seguros de responsabilidad civil que ampare daños a terceros, medio ambiente y/o contaminación, adjunta a su solicitud motivo de la presente autorización; debiendo estar disponible para la verificación por la autoridad competente. El incumplimiento de esta condicionante será causa de la cancelación de la autorización que aquí se otorga.
5. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** previo al ingreso al centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberán llevar marca indeleble, visibles y legibles.

6. La empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la LGPGIR. En esta deberá registrar los movimientos de entradas y salidas del área de almacenamiento, la cual debe contener nombre del residuo y cantidad recibida, características de peligrosidad, nombre de la empresa que lo generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal, razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien, en su caso, se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.
7. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 de Reglamento de la LGPGIR, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
8. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclado, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el Artículo 2 fracción V del Reglamento de la LGPGIR.
9. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligrosos o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

10. **Transformadora de México, S.A. de C.V.**, de darse el caso, deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
11. Cuando el manejo de materiales y residuos peligrosos, por caso fortuito o siniestro, produzca contaminación del suelo la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento en la materia que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, conforme lo establecen los Artículos 68 y 69 de la LGPGIR.
12. La empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. Por lo que deberá de contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el Artículo 85, fracción II del Reglamento de la LGPGIR, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarillas contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuos manejado, así como las que se señalen en el Plan de Contingencia y los demás puntos que se señalan en la Guía de respuesta en caso de Emergencia y demás ordenamientos que le sean aplicables en la materia.
13. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Artículo 50 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR, por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
14. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** debe conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

15. La empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** debe integrar y entregar anualmente la Cédula de Operación Anual dentro del periodo señalado para tal fin, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el sujeto a reporte de competencia federal del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
16. La empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
17. **Transformadora de México, S.A. de C.V.** debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado mediante el formato FF-SEMARNAT-042.
18. Para solicitar la renovación de la presente autorización, la empresa **Transformadora de México, S.A. de C.V.**, debe presentar ante esta Dependencia Federal en el Estado de Sonora, su certificación o recertificación como Industria Limpia, o en caso contrario debe anexar copia del Dictamen Aprobatorio del cumplimiento de la normatividad aplicable u oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedida por la PROFEPA en el Estado de Sonora para lo cual debe solicitar ante dicha instancia una visita de inspección al iniciar el último año de vigencia de esta Autorización.

El incumplimiento en las condicionantes establecidas y demás instrumentos jurídicos vigentes aplicables, así como la presentación de quejas hacia la empresa en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al representante legal de **Transformadora de México, S.A. de C.V.** y cúmplase lo proveído.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



DR. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ausencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa Designación, firma el Dr. Juan Manuel Vargas López, subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



C.c.p.- Unidad de Gestión Ambiental. - Edificio.
Expediente técnico de la Empresa. - SGPARN. - Edificio.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat

AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. Modalidad A: Centro de Acopio. Autorización Núm.26-30-PS-II-02-2024

JMVL/FECM

9 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/H2-0129/05/24

OFICIO: ORSON-0431/2024

Hermosillo, Sonora a 04 de julio del 2024

Anexo I:

Nombre del residuo conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/año)	Clave	Código de peligrosidad de los residuos										Características		
			C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	M	Físicas	Químicas	Biológicas
Baterías ácido-plomo	5	SO2	X			X							Líquido-Sólido		
Baterías alcalinas	5	SO4	X			X							Sólido		
Escoria de soldadura estaño-plomo	15	E1, E2				X							Sólido		
UN 3077 Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Tarjetas electrónicas)	240	SO5				X							Sólido		
Fragancia (residual)	30	0				X							Líquido		

FECM²⁰²⁴